

parezca: cada sargento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones, vestuario, corraje y aseo de los soldados: de cualquiera falta que notare y con proporcion á ella, hará cargo al cabo, quien durante este exámen le seguirá con su arma afianzada; y concluido se le colocará descansando sobre ella á la derecha de su escuadra. Los sargentos de segunda clase darán al primero puntual noticia de la escuadra ó escuadras que hayan revistado; y este mandará: *Compañía, armas al hombro. A formar en ala por estatura ó por antigüedad*, segun por su gefe se haya prevenido, lo que ejecutado mandará á descansar sobre las armas para esperar á sus oficiales: los sargentos tomarán entónces las suyas, y se pondrán en el lugar que les corresponde.

Art. 20. Cuando llegue el subteniente saldrá el primer sargento ocho ó diez pasos á recibirle y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y el de los ausentes, con sus nombres y sus destinos. Durante la revista del subteniente, el primer sargento le seguirá con el fusil terciado, y solo él será responsable al subteniente de las faltas que este hallare ¹, *siendo muy contrario* á la exacta vigilancia del sargento primero *el disculparse con la omision del inferior*, y á la subordinacion, el no hacer cargo al inmediato cabo subalterno. Concluida la revista del subteniente pasará el primer sargento á ocupar su puesto; pero si el subteniente no compareciese por ausente ó enfermo, practicará lo dicho el primer sargento con el teniente; y si por descuido del subteniente se atrasase el servicio y se hallare ya presente el teniente, (en defecto tambien de este) el capitán evacuará su oficio con el oficial que se hallare.

Art. 21. Si hubiere en su compañía, guardia ó destacamento, alguna omision ó inobediencia, se hará siempre cargo al sargento con arreglo á lo prevenido en este título, y en el primero y segundo que tratan de la obligacion del soldado y del cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará y tendrá entendido, que lo que se gradúa de falta en aquellos será mas grave en él.

Art. 22. El primer sargento hará las distribuciones de prest de su compañía; y á excepcion de casos muy urgentes, y por corto tiempo,

¹ Este artículo y el 32 del tratade 6º, título 5º del tomo 3º, se deben tener á la vista.

no será destacado ni empleado en servicio alguno que le separe de ella.

Art. 23. Suprimido.

Art. 24. Asistirán á las listas y no podrán dormir fuera del recinto de la colonia sin permiso previo del capitán 2º

Art. 25. Suprimido.

Art. 26. El sargento que á la tropa que tuviere á su orden no la hiciere observar la mas exacta disciplina, será castigado severamente, y responsable con su persona y empleo de los excesos que cometiere, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar los culpados.

Art. 27. Cuando estuviere de guardia con un oficial, se enterará por el sargento saliente de las órdenes de ella, que observará exactamente; y sin ceñir las funciones del cabo, explicadas en el título segundo, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones generales de un cabo de guardia, como en las particulares de aquel puesto.

Art. 28. Los partes que le diere el cabo, los comunicará el sargento á su oficial, y de este recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

Art. 29. Hallándose el sargento de guardia bajo oficial, irá con su permiso en guarnicion al principal, y en campaña á donde se hubiere señalado, á la hora precisa y no voluntaria, para tomar la orden; y cuando se restituya á su puesto (que será sin pérdida de tiempo) la comunicará á su oficial, llevándola por escrito para mayor seguridad; y en voz baja le dará al oido el santo.

Art. 30. Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideracion en que este buen ejemplo en punto tan importante al servicio, asegurará su desempeño, y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

Art. 31. Estando de guardia con un oficial visitará repetidamente (avisándole ántes) sus centinelas; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia que no sea importante, fiará este cuidado al cabo. Para que el sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará á bastante distancia de cada una, para darse á conocer y evitar el *quién vive*.

Art. 32. Cuando conduzca una guardia de que sea gefe, cuidará de que la tropa marche en buen orden, y durante el tiempo que estuviere de servicio le hará guardar la mas estricta disciplina.

Art. 33. Suprimido.

SARGENTO DE CABALLERIA Y DRAGONES.

(Tit. V, tratado II de la citada Ordenanza.)

Art. 1º Además, se instruirá en las obligaciones que se expresan en este Reglamento relativas al servicio de remonta, incluyéndose en ella el ganado y mulada de la colonia.

Art. 2º Sabrá ejecutar por sí y mandar cuanto está explicado en las obligaciones de soldados y cabos, celando que cumpla con las suyas cada clase, y que cada cabo cuide de mantener el armamento y montura de su escuadra en el mejor estado de aseo y buen entretenimiento: que los caballos se limpien bien á sus horas, y que estén bien herrados, sin desatender por desidia ó falta de reconocimiento este cuidado, de que pende el evitar enfermedades que los malogran.

Art. 3º No permitirá que soldado alguno pase con destino de una escuadra á otra sin su noticia, y permiso del capitán ó comandante de la compañía.

Art. 4º Tendrá individual noticia de los hombres y caballos que tiene la compañía, y puntual razon de los efectivos, destacados, enfermos, presos, comisionados en recluta, remonta y otros destinos, para satisfacer prontamente á las preguntas que en cualquiera caso le hicieren el ayudante ó cualquiera de los gefes.

Art. 5º Suprimido.

Art. 6º Al desfilarse la tropa llevará especial cuidado de que los soldados observen en las marchas las distancias de una fila á otra, guardando lo ménos la de un cuerpo de caballo para evitar alcances ó coces, y seguir la marcha con formalidad y el mejor orden.

Art. 7º Asistirá á toda hora de dar pienso á los caballos cuando la compañía se halla junta en el cuartel, mandando que cada soldado se ponga al pié de su caballo por el lado de montar, para reconocer si falta alguno, y despues darán la voz: *dén cebada*, la que obedecerán todos á un tiempo.

Art. 8º A las horas de limpiar el caballo asistirá con puntualidad, para ver si se hallan todos y si lo ejecutan bien; y concluido este ac-

to, mandará que monten, y poniéndose él á la cabeza de la compañía, la llevará con buen orden á beber; cuidará de que cada soldado deje muy despacio tomar el agua á su caballo; y cuando todos hayan bebido, conducirá con igual formalidad al cuartel la compañía.

Art. 9º Vigilará sobre que los soldados de guardia de caballeriza distribuyan la paja con equidad á los caballos; y si alguno enfermarse dará parte al sargento mayor ó ayudante, y á sus oficiales de compañía, con obligacion de asistir á la curacion que hiciere el mariscal mayor, para poder informar al capitán y oficiales del estado en que se halle el caballo enfermo.

OBLIGACIONES DE LOS SUBTENIENTES.

(Tit. VI, trat. II de la citada Ordenanza.)

Art. 1º El subteniente ha de saber todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos, para hacerlas cumplir con conocimiento de ellas, y ser responsable de sus faltas.

Art. 2º La reputacion de su espíritu y honor, la opinion de su conducta, y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos á que deben mirar siempre; ni su nacimiento, ni la antigüedad, deben lisongear su confianza para el ascenso; porque el que tuviese una ú otra de estas calidades, es mas digno de olvido si se descuida, contentándose con ellas.

Art. 3º Obedecerá desde el teniente al capitán general en cuanto se le mande del servicio; y al capitán de su misma compañía distinguirá en respeto y atencion, hasta en los actos mas familiares, como inmediato superior á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella, remediando por sí (con precision de darle parte despues) lo que pida una ligera providencia, y noticiándole personalmente para que el capitán la tome, lo que diere tiempo y mereciere su atencion.

Art. 4º Debe conocer por sus nombres á todos los sargentos, cabos y soldados de su compañía; instruirse de las costumbres, aplicacion, exactitud, aseo y propiedades de cada uno; celar la quietud y union de todos; el modo con que por sus sargentos y cabos sean tratados; vigilar muy atentamente si estos cumplen con su respectiva obligacion; y reprender ó castigar la falta que en cumplimiento de

ella repare, con facultad de arrestarlos en la compañía ó en la guardia del cuartel, segun las circunstancias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ella á su capitán.

Art. 5º Las noticias de la fuerza de su compañía, con distincion de los que existen en el cuartel y los que están empleados fuera de él y presos, debe saberlas para responder en cualquiera hora á las preguntas que sus superiores le hagan prontamente.

Art. 6º Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de su compañía, una con nombres, apellidos, patria y edad; y otra de prendas y menage de cada uno de los colonos.

Art. 7º Siempre que la compañía se haya de poner sobre las armas, acudirá á ella ántes del toque de asamblea; y luego que el primer sargento haya hecho la inspeccion de su gente, y le participe que se halla dispuesta á que ejecute la suya, reconocerá muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo y en el útil estado de servicio que conviene, para corregir, si hallare falta, al sargento, y prevenir á su teniente (que se hallará allí) que empiece su revista; siguiéndole miéntras la practica para satisfacer á lo que halle digno de reparo, como responsable á él de toda falta hasta entónces.

Art. 8º Del mismo modo que en el todo de la compañía prescribe el artículo antecedente, que vigile la importancia de que se presente con aseo, propiedad, y en estado de útil servicio cuando se apronte toda para hacerle, deberá mandar al sargento que reconozca cualquiera pequeña parte de ella que se nombre para guardia, destacamento ú otra funcion; pero si fuere la mitad de la compañía la parte que se nombre, la revistará por sí mismo en su semana respectiva.

Art. 9º En uno y otro caso examinará prolijamente si las armas están limpias, corrientes y en el mejor estado; y reconocerá las cartucheras, quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso para la accion á que aquella trópa se destina: de modo que si fuere para ejercicio no tenga bala; y si para funciones de guerra, tampoco lleven los que estén sin ella.

En los artículos del 10 al 13 inclusives solo se observará lo relativo á pasar revista de armas, municiones, montura y equipo cada semana en el punto que designe el capitán.

Art. 14. Se impondrá del estado que guarde el vestuario y dará conocimiento de lo que note, al teniente, para que con tiempo puedan remediarse las faltas que se adviertan.

Art. 15. En la revista de armas ha de recorrer prolijamente una por una las de todos los soldados, reconociendo si las llaves están corrientes y si tienen los fuegos suficientes: si están interior y exteriormente bien limpias y cuidadas; si hay alguna pieza, tornillo ó muelle que necesite de reparo; si todos tienen su tapon, y aguja para limpiar el oido, como todo lo demas que conduce á que se hallen en perfecto estado de servicio.

Art. 16. Preguntará á cada soldado si en el uso de su arma ha hallado algun defecto, examinando con prolija atencion el que le explique hasta apurar su origen, para la providencia del remedio; y cuando procediere el recurso del soldado de mala inteligencia suya, le explicará lo que no conozca, hasta disuadirlo de su ignorancia.

Art. 17. Pasará luego á reconocer las municiones, y si las cartucheras necesitan de reparo para que se hallen preservadas: verá si falta algun cortucho.

Art. 18. Concluido este reconocimiento formará la compañía en círculo, y leerá las obligaciones de cabos y soldados, distribuyendo los puntos de esta iustruccion en las cuatro semanas: de modo que en cada mes las hayan oido todos, leidas por los dos subalternos en las semanas de cada uno: concluida la leccion dará parte á su capitán ó teniente, si estuviere presente, ó al gefe que allí se hallare, sentando su permiso, para mandar que la compañía espere á los demas ó se retire, y tanto en este acto como en los demas en que haya de pasar lista ó revista á su compañía, si el teniente ó capitán de ella estuviesen á la vista, estará obligado ántes de empezarlo, á tomar su licencia; y despues de concluido para despedir su tropa.

Art. 19. Suprimido.

Art. 20. A su capitán dará el subteniente con precision personalmente de lo que considere digno de su providencia, de resulta de todas las funciones que ejerciere.

Art. 21. Vigilará que cuando los colonos estén francos no dén escándalo, haciendo que se porten con decoro como servidores de la Nacion.

Art. 22. La profunda subordinacion á sus superiores, el respeto á las justicias, la consideracion á las personas condecoradas no militares, la atencion y urbanidad con los paisanos y la circunspeccion y dulce trato con sus inferiores, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

Art. 23. Siempre que se halle de faccion, sea en paz ó en guerra, estará con exacta vigilancia observando ciegamente, si estuviere subordinado, las órdenes que el gefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza, y haciendo obedecer las suyas cuando se hallare independiente.

OBLIGACIONES DEL ALFEREZ DE CABALLERIA Y DRAGONES.

(Título VII, tratado II de la citada Ordenanza.)

Art. 1º Las funciones explicadas en el título precedente para subtenientes, son comunes á los alféreces de caballería y dragones, en todos los puntos relativos á subordinacion, disciplina, régimen interior y vigilancia sobre la instruccion, aseo y exactitud en el servicio; pero por el que hacen de montados han de saber, ademas de las obligaciones de subtenientes y las prevenidas para soldados, cabos y sargentos de caballería y dragones, las siguientes:

Art. 2º Asistirá á las horas de limpiar los caballos y de dar agua y cebada: reconocerá si tienen alguna novedad, si están bien herrados, y si los soldados tienen amor al que monta cada uno; pues en esto se afianza su conservacion y buen estado.

Art. 3º Tendrá una libreta con el nombre de cada soldado por pié de lista, y la reseña de su caballo, y en ella anotará el Lista. vestuario, armamento y montura, y el estado en que cada uno lo tiene, para que en los dias de revista pueda con pleno conocimiento saber de lo que el soldado es responsable, y advertir si le falta ó ha inutilizado alguna prenda de las que presentó en su última revista, para informar al capitán, y que por él se providencie su reemplazo ó recomposicion: el reconocimiento de la montura, y particularmente el de las sillas, le hará muy por menor, examinando prolijamente si necesita componerse alguna pieza; porque de este cuidado pende la seguridad de que el caballo no se maltrate, y de todo lo que halle digno de reparo dará personalmente noticia al capitán.

Art. 4º Cuidará de que á los reclutas se les enseñe á poner la silla, brida, armas y grupa en el caballo, para que sepan montar y desmontar con libertad, y que aprendan á llevar las riendas, á fin de que no relaje ó descomponga la boca.

Art. 5º Cuando hubiere potros que enseñar á llevar la silla y ginete, procurará que se dé con suavidad esta doctrina; pues la contraria práctica los vicia y debilita su vigor.

Art. 6º De cuantas novedades advirtiere en la visita del cuartel (que debe hacer diariamente) ó faltas que repare en la obligacion de los sargentos, cabos y soldados, dará cuenta á su capitán personalmente, corrigiendo ó castigando por sí las que merezcan pronta providencia.

Art. 7º En ausencia del teniente cuidará el alférez de cuanto aquel tenga á su cargo, como segundo comandante de la compañía, y para el buen régimen de ella han de ejercer con uniforme celo y acorde interer, por su buen estado, sus funciones respectivas.

TENIENTES.

(Título VIII, tratado II de la citada Ordenanza.)

Art. 1º El teniente ha de estar instruido en todas las obligaciones de los empleos inferiores, y reglar el ejercicio de las funciones del suyo á la observancia de las explicadas para el subteniente que en todas sus partes son iguales, con solo la diferencia de que cuando se forma la compañía y la recibe del subteniente para inspeccionarla, ha de acompañar al capitán despues que la haya visto, para responder á los reparos que hubiere, como lo hace con él el subteniente ¹.

OBLIGACIONES DE LOS TENIENTES DE CABALLERIA Y DRAGONES.

(Título IX, tratado II de la citada Ordenanza.)

Art. 1º Debe estar instruido de las funciones respectivas al alférez, que en lo general le son comunes; saber las de sargentos, cabos y soldados, y como segundo comandante inmediato de la compañía, tomar interes en atender (bajo la direccion y mando del capitán) á su buen estado y útil servicio, procurando estar instruido de cuantas no-

¹ Se advierte para la mejor inteligencia de este artículo, que al capitán ^{2º} es á quien ha de acompañar como su inmediato gefe.

ticias conduzcan á su interior gobierno para dirigirle con acierto siempre que por ausencia ó falta del capitán recaiga el mando en él.

Art. 2º Alternará con el alférez por semanas en el cuidado de asistir á la compañía para las visitas económicas, sin que por esto deje cada uno (en su semana libre) de acreditar su aplicación al mismo fin; y como inmediato subalterno del capitán asistirá el teniente una vez á lo ménos diariamente al cuartel, para reconocer si el sargento, cabos y soldados de su compañía cumplen con su obligación, si la montura y caballeriza se conservan con aseo, si la paja y cebada son de buena calidad, y si la primera especie la reparten con equidad los de la guardia de caballos, dando aviso de lo que le pareciere conveniente al capitán 2º; y si este no pusiere remedio, dará cuenta al capitán 1º

OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS ALFÉRECES.

Desempeñarán alternativamente, conforme lo ordene el capitán de la colonia, las funciones de subayudante ó porta, sujetándose para este servicio á las obligaciones siguientes:

1ª Tomarán diariamente la orden del capitán 2º á la hora que este señale, y la comunicarán á los sargentos de semana, para que á su vez la hagan á todos los colonos.

2ª Llevarán el detall del servicio necesario de la colonia, y distribuirán los utensilios á la guardia de prevención ó cualquiera otra que se establezca.

3ª Bajo su inmediata dirección estará cuidar del aseo, detall, disciplina é instrucción de los colonos; vigilar sobre la exactitud del servicio y policía de los almacenes y puestos de guardia, dando parte al capitán 2º de las novedades que ocurran.

OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS TENIENTES.

Estará instruido en la jurisprudencia militar, para formar los procesos á los colonos de la clase de tropa, conforme lo previene este Reglamento en su tratado I, título VI.

OBLIGACIONES DEL CAPITAN.

(Título X, tratado II de la citada Ordenanza.)

Estas se han dividido entre el 1º y el 2º, por ser peculiares á uno y á otro, poniéndose á continuación las del 1º

CAPITAN PRIMERO.

Art. 1º Sabrá muy por menor todas las obligaciones del recluta, soldado, cabo, sargento, subteniente y teniente, explicadas en los artículos antecedentes; las advertencias generales para oficiales y las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía, como cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando: sobre todo lo cual, que es general, ¹ será peculiar obligación suya lo siguiente:

Art. 2º El capitán será á sus gefes el solo responsable de la disciplina y todo el gobierno de su compañía: en nada se separará de la Ordenanza: vigilará que desde el soldado hasta el teniente, cada uno sepa y cumpla su obligación: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las escuadras: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa: que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á Ordenanza: que el armamento esté siempre en el mejor estado: que se cuide mucho el vestuario y correaje: que la subordinación esté grabada en los ánimos de todos, y bien observada entre cada grado: que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfacción. El buen desempeño del capitán en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito; y en él debe fundar, mucho mas que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 3º Es objeto muy interesante el que todos los individuos de un regimiento estén persuadidos de que se les trata con equidad, y que se les guardan puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio: el capitán responderá de que así se haga en su compañía.

Art. 4º Cada capitán por lo respectivo á su compañía, tendrá la misma obligación que el coronel por el todo del regimiento: se entera-

¹ Y además los siete títulos del Reglamento de ejercicios, en estado de mandarlos y explicarlos, para reputarse instruido, según el art. 7º del tít. 4º de dicho Reglamento.

rá bien de la conducta de cada uno y solicitará la separacion de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 5º El capitán, cuya compañía estuviese mal gobernada ó disciplinada, no tendrá ascenso alguno; desempeñaría mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

Art. 6º El capitán será siempre respetado de sus subalternos y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio: si hubiere alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviese á sus soldados con la debida subordinacion, que no les haga cumplir exactamente con el cuidado de su compañía, y que no reprenda y ponga preso al que fuere omiso en su obligacion, ignorará su deber ó será muy omiso en cumplirlos: los gefes castigarán severamente tan grave abandono; y si el capitán reincidiere en ello le pondrá preso.

Art. 7º Cuando por faltas cometidas en el servicio, arrestare á algun subalterno y este le pidiere satisfaccion en términos irrespetuosos ó queriendo para este fin hacer uso de sus armas, lo mantendrá arrestado y dará parte por escrito al subinspector, con los pormenores que hayan ocurrido, para que se le juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 8º Suprimido.

Art. 9º Cada capitán tendrá un libro maestro en que llevará asentada la cuenta de cada soldado, por lo respectivo á su prest y ma-
Libro 1. sita. Primero le acreditará el total haber de los cuatro meses de ajuste, y despues le cargará los socorros diarios tomados, y las prendas de vestuario recibidas.

Art. 10. }
 „ 11. }
 „ 12. }
 „ 13. }
 „ 14. }
 „ 15. }
 „ 16. } Suprimidos.
 „ 17. }
 „ 18. }
 „ 19. }
 „ 20. }
 „ 21. }
 „ 22. }

Art. 23. Por ningun motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por compañías: el capitán será responsable de que los ofi-

ciales, sargentos y cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo; y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones, mucha destreza y entera instruccion.

Art. 24. Cuidará de instruir en el manejo de las armas á los colonos, no molestándolos por que adquieran una regularidad exagerada, y sí el que tengan mucha práctica é instruccion en el tiro al blanco.

Art. 25. Suprimido.

Art. 26. Las compañías que en los ejercicios de fuego no disparasen los tiros que deben, darán visible prueba de que los soldados están mal disciplinados, ó las armas en mal estado: al remedio de este daño, como tan importante al servicio, darán los gefes especial atencion, castigando con severidad á los capitanes de ellas.

Art. 27. }
 „ 28. } Suprimidos.
 „ 29. }

Art. 30. El capitán para cabo segundo elegirá el soldado que prometa mejor desempeño: para primero preferirá al segundo que mas cuide de su escuadra. El cabo primero que mas sobresalga en el mando y gobierno de la suya, será atendido en la primera sargentía de segunda clase que llegue á vacar en la compañía; y de estos el mas aplicado y mas útil será elegido para primer sargento, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en el título de cada clase.

Art. 31. Entre los colonos que por su buena conducta y honradez merezcan ser ascendidos, nombrará para cabos á los que considere dignos de este cargo, y el nombramiento que conforme al documento número 7 les expida, lo remitirá al subinspector para su aprobacion, la que luego que sea obtenida hará que un subalterno de la compañía dé al agraciado posesion de su empleo al frente de ella, formada en ala, sin armas.

Art. 32. Extenderá tambien los nombramientos de sargentos primeros y segundos, en los términos indicados en el documento número 8, remitiéndolos al subinspector, y cuando los reciba de este con la aprobacion del inspector general, se dará posesion á los ascendidos en los mismos términos que se ordena para darla á los cabos en el artículo anterior.

Art. 33. Recomendará al subinspector respectivo, al sargento 1º y oficiales de su colonia, que por su valor distinguido, sobresaliente